



OFICIO NUMERO: BOO.00./OCLSP/DAA/SSU/7253/11

VISTO para resolver el trámite de solicitud de ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS, presentada por MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, ante el ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACÍFICO de la COMISION NACIONAL DEL AGUA, para aprovechar aguas nacionales, en el predio denominado "LOMAS DE SAN FELIPE", ubicado en el municipio de SAN JUAN DE LOS LAGOS, estado de JALISCO.

RESULTANDO

- 1.- Que con fecha 25 de Agosto de 2011, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, presentó solicitud de ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS, para uso PUBLICO URBANO, por un volumen total de 378,432.00 m³ anuales, recibida ante este ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACÍFICO de la COMISION NACIONAL DEL AGUA en el estado de Jalisco, adjuntando documentos de trámite, generando el expediente JAL-O-1871-25-08-11.
- 2.- Que en el trámite acredita la solicitud de ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS de MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, con la documentación soporte.
- 3.- Que la Dirección Técnica del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacifico de la Comisión Nacional del Agua en Jalisco, emitió dictamen técnico positivo a la solicitud presentada por MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, para ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS, quedando el expediente en condiciones de dictar resolución correspondiente, misma que ahora se pronuncia; y

CONSIDERANDO

- I.- Que esta Dirección General del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacifico de la Comisión Nacional del Agua en Jalisco, es competente para conocer y resolver el trámite de solicitud de ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS, a nombre de MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, con fundamento en los artículos 8, 14, 16, 27, párrafos 5° y 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2° fracción II, 16, 17, 18, 26 y 32-BIS II, III, V, XXIV, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 73 fracción XI, 76 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006; 1°, 2° primer párrafo, 4°, 9° inciso b), 12, 12 BIS, 12 BIS 1, 12 BIS 2, 12 BIS 6 fracciones I, XIII, XXII, XXIII y XXXIII, 14 BIS 5 fracción VII, 30, 31, 38 y 42 fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 38, 52 y 57 fracción I de su Reglamento, Primero, Segundo, Noveno, Undécimo y Décimo Sexto transitorios, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de abril de 2004, 1, 2, 3, 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y los artículos primero y segundo fracción VIII número 192 clave estatal municipal 14073 del acuerdo publicado en el mismo órgano informativo el 01 de Abril de 2010, por el que se determina el número, lugar y circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua.
- II.- Que el solicitante MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, acredita su personalidad jurídica mediante CONSTANCIA DE MAYORIA de fecha 13 DE JULIO DE 2009, en GUADALAJARA, JALISCO. Representada en este acto por JOSE RAUL DE ALBA PADILLA, acreditando su personalidad jurídica con identificación oficial consistente en credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral con folio 0000016098782.
- III.- Que el solicitante MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, presenta solicitud de ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS, para uso PUBLICO URBANO, por un volumen total de 378,432.00 m³ anuales, recibida ante este Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacifico, de la Comisión Nacional del Agua con fecha 25 de Agosto de 2011, y una vez revisada y analizada la documentación, queda debidamente integrado el expediente JAL-O-1871-25-08-11, conforme a lo previsto en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.
- IV.- Que el solicitante, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, presenta Solicitud de Servicios, recibida ante este ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACÍFICO de la Comisión Nacional del Agua con fecha 25 de Agosto de 2011, en el cual acredita la ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS con la documentación soporte.
- V.- Que conforme al Dictamen Técnico No. 1536-11, de fecha 2 de Septiembre de 2011, la Dirección Técnica del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacifico, emitió dictamen procedente para otorgar la ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS, integrada en el expediente JAL-O-1871-25-08-11.
- VI.- Una vez analizado el expediente en que se actúa y la documentación integrada al mismo, se determina que cumple la normatividad vigente, por lo que se determina procedente otorgar la ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS, a nombre de MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, quedando el expediente en condiciones de dictar resolución correspondiente.

CONTINUACION OFICIO NÚMERO: BOO.00/OCLSP/DA/SSU/7253/11
 EXPEDIENTE: JAL-O-1871-25-08-11

CARACTERISTICAS DE LA OBRA

Para determinar la factibilidad de captar el volumen de agua que requiere es conveniente explorar el subsuelo en dicho predio, con objeto de conocer las características hidrogeológicas locales del acuífero; por consiguiente, esta Dirección General del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, le notifica el permiso para que realice la obra de perforación bajo las especificaciones generales y cláusulas siguientes, para cumplir con la Ley de Aguas Nacionales "Según Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2004" y su Reglamento, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-003-CNA 1996.

1.- La obra se ejecutará dentro del predio denominado "LOMAS DE SAN FELIPE ", dentro del municipio de SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO., referido en las coordenadas geográficas L.N. 21° 15'23.0" y L.W.102° 19'36.0", y a un radio mínimo de 30 m. de cualquier fuente potencial de contaminación existente y que no se pueda suprimir (alcantarillado sanitario, canales de aguas residuales, fosas sépticas, gasolineras y depósitos de hidrocarburos, letrinas, descargas de aguas residuales de uso industrial, relleno sanitario, rastro establos, ríos y cauces de aguas residuales).

2.- La profundidad recomendable será de 200.00 m., el diámetro máximo de perforación de 45.72 cm., tubería de ademe de 30.48 cm., con protección sanitaria mínima de 6 m. de profundidad y protección superficial, debiendo salir al extremo superior del ademe cuando menos 0.50 m. por encima del nivel del terreno natural.

3.- Deberá informar a este Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico por escrito antes de iniciar la perforación, el nombre o razón social, domicilio y R.F.C. del perforista, así como información respecto a la verificación de las coordenadas topográficas tomadas por el mismo perforista con el Sistema de Posicionamiento Global (GPS), referenciando asentamientos humanos y accidentes topográficos notables con distancias y rumbos, lo anterior para verificación de la correcta ubicación del aprovechamiento.

4.- Se deberá obtener a cada 3 m., y en cada cambio de formación, muestras de los diferentes materiales que se encuentren en el curso de la perforación, quedando obligado el interesado a proporcionar por escrito a este Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico con toda oportunidad el Corte Litológico elaborado por un técnico en la materia, el que deberá firmar, señalar su nombre, R.F.C., domicilio y teléfono.

5.- Terminada la perforación, se correrá un registro eléctrico que permita conocer el espesor de los diferentes materiales que forman la columna geológica y entregarlo a este Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico.

6.- Una vez colocada la tubería de ademe y el filtro, se realizará una prueba de aforo (desarrollo y recuperación) con el método de orificio calibrado. Esta prueba se deberá realizar con duración mínima de 48 horas, llevando un registro que contenga las características del equipo utilizado, tiempo, niveles estático y dinámico, altura del piezómetro, diámetros de descarga y orificio, gasto, r.p.m. y características físicas del agua. Con los datos obtenidos se elaborará una gráfica que determine las características hidráulicas del pozo así como las relaciones gasto-abatimiento.

Esta información deberá ser entregada por duplicado a este Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico debidamente avalada por un técnico en la materia, señalando su nombre, R.F.C., domicilio y teléfono.

7.- Deberá realizar el análisis físico-químico del agua con laboratorio certificado ante E.M.A., que incluya la determinación del pH, conductividad eléctrica, sulfato, nitratos, cloruros, dureza total, calcio, sodio, potasio y sólidos disueltos. Así mismo con base en el artículo 29, inciso VI de la Ley de Aguas Nacionales "Según Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2004" y su Reglamento, con el fin de detectar, prevenir y controlar la contaminación de aguas subterráneas deberá realizar los análisis especiales para la determinación de los aniones y cationes básicos, además de nitratos, fierro y sílice. Los resultados obtenidos se entregarán por duplicado a este Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico y con esto se definirá si es conveniente la explotación y uso del aprovechamiento para los fines solicitados.

8.- El pozo deberá ser desinfectado durante la etapa del desarrollo del mismo, antes de instalar el equipo de bombeo permanente, el cual también debe ser desinfectado, para ello el agua de pozo deberá contener una concentración de 200 mg/litros de cloro como mínimo. Podrá tratarse con cloro, tabletas de hipoclorito de calcio, solución de hipoclorito de sodio o cualquier otro desinfectante de efecto similar, con la concentración apropiada y aprobada por la Secretaría de Salud.

Se agitará el pozo para lograr una buena mezcla y desinfección del ademe, rejilla, filtro y formación del acuífero; finalmente y una vez circulada la mezcla se extraerá el agua por bombeo hasta que no se detecte residuos del desinfectante utilizado.

Posteriormente debe ser desinfectado como mínimo cada 3 años o antes en el caso de mantenimiento o rehabilitación, siguiendo el procedimiento descrito anteriormente.

9.- Esta autorización se otorga sin perjuicios a terceros. Si de la prueba de aforo o de la prueba de bombeo, se demuestra que el pozo ocasiona perjuicios a otros aprovechamientos, o bien que la salinidad del agua perjudica a las tierras, esta autorización y la que se haya expedido para la operación de la obra quedará cancelada, comprometiéndose el usuario a no operar por ningún motivo el pozo y a cegar el aprovechamiento por su cuenta y satisfacción de la Comisión Nacional del Agua.

CONTINUACION OFICIO NÚMERO: BOO.00/OCLSP/DAA/SSU/7253/11
EXPEDIENTE: JAL-O-1871-25-08-11

10.- La falta de cumplimiento parcial o total de las cláusulas de este título, dará lugar a la cancelación del mismo y a la aplicación de las sanciones que establece la Ley de Aguas Nacionales "Según Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2004" y su Reglamento.

11.- Se le concede un plazo máximo de 180 (Ciento Ochenta) días naturales contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente resolución, para que inicie, concluya y entregue los resultados de la obra que por este conducto se autoriza dentro del plazo antes referido. Así mismo se le tiene por enterado y conforme de tener como no presentado su trámite y por ende de los efectos legales del presente título, si la obra no se inicia, concluye y entrega los resultados dentro del plazo de merito.

12.- En caso de requerir prórroga para la realización de la obra, que podrá autorizarse POR UNICA VEZ, deberá presentarla dentro de la vigencia establecida en el numeral 11 de esta resolución; caso contrario se hará acreedor a lo establecido en los Artículos 29 BIS 2 fracción V y 29 BIS 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Aguas Nacionales.

13.- Se requiere instalar un dispositivo de medición de volúmenes y caudales de extracción del pozo, otro para medir la profundidad del nivel del agua y también un dispositivo lateral en la tubería principal de descarga después del medidor de volúmenes, para el muestreo del agua.

14.- Para los casos de que el uso de las aguas subterráneas, objeto de este permiso para la obra de perforación del pozo, genere descarga de agua residual a cuerpos receptores de propiedad nacional, incluyendo las que se realicen al subsuelo por infiltración, el solicitante está obligado a tramitar ante el Centro Integral de Servicios de este Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico el permiso de las descargas de aguas residuales y cumplir con todos los aspectos de la Ley de Aguas Nacionales "Según Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2004" y su Reglamento, a fin de que se le pueda autorizar la operación de dicho pozo.

Es importante destacar que el diámetro de succión y descarga debe ser de 20.32 cm.

Datos Técnicos:

Acuífero: LAGOS DE MORENO

Condición Geohidrológica: SUBEXPLORADO

Fecha de Veda: 07 DE DICIEMBRE DE 1987.

Disp. de Agua Subt.: 33.0664 Mm3.

Volumen de Recarga R.P.: 196.0000 Mm3.

Volumen de Extracción: 162.9336 Mm3.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1°, 2°, 4°, 9° inciso b), 12, 12 BIS, 12 BIS 1, 12 BIS 2, 12 BIS 6 fracciones I, XIII, XXII, XXIII y XXXIII ; 14 BIS 5 fracción VII, 16, 20, 21, 22, 23 y 24 y décimo sexto transitorio de la Ley de Aguas Nacionales; 38 y 41 de su reglamento; 1°, 9° fracción II, 11 apartado B fracción II, 73 fracción XI, 76 fracciones III y IV, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, es de resolverse y;

SE RESUELVE

PRIMERO.- Se declara PROCEDENTE otorgar la ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS, a nombre de MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, en el predio denominado "LOMAS DE SAN FELIPE", municipio de SAN JUAN DE LOS LAGOS, estado de JALISCO, con vigencia por un periodo de 30 años, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución - título.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, que en lo sucesivo se denominará "LA COMISIÓN", en su ámbito de competencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracciones V, XIV, XXIV, XXVI, XXXI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, 40, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 2, 6, 11, 24 fracciones I, II y VII, 25 fracción II, 52 fracción IV, inciso j), 65, 66, 68 fracción I, 73 fracciones II, III, IV, VIII, XI, XXIII y LVII, 76 fracciones I, III y XXXIII, 82 fracción XVI, 86 fracciones II y XIV, tercero, cuarto, séptimo y octavo Transitorios del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; 1º, 2º, 3º fracciones VIII, XIII y XL, 4º, 9º fracciones I, V, VI, IX, X, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XX, XXXII, XXXIII, XXXV, XL, XLVIII, L, LII y LIV, 12 fracciones I, IV, VIII, IX, XI y XII, 14 Bis 5, 14 Bis 6 fracción II, 15 fracciones III, IV, V, VI y VII, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 21 Bis, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 29 Bis, 29 Bis 1, 29 Bis 2, 29 Bis 3, 29 Bis 4, 29 Bis 6, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 39 Bis, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 57, 58, 65, 70, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 86 Bis, 86 Bis 2, 87, 88, 88 Bis, 88 Bis 1, 89, 90, 91, 91 Bis, 92, 93, 93 Bis, 94 Bis, 95, 96 Bis, 96 Bis 1, 98, 102, 103, 104, 105, 107, 109, 112, 112 Bis, 113, 113 Bis, 118, 118 Bis, 119, Segundo Transitorio y demás relativos a la Ley de Aguas Nacionales; 30, 31, 32, 33, 34, 38, 41, 42, 43, 46, 49, 50, 52, 58, 64, 68, 71, 72, 81, 82, 84, 85, 86, 133, 136, 145, 151, 152, 157, 162, 164, 171, 172, 174, 177, 178, 181 y 182 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1º fracciones III, IV, V y VI, 4º, 5º fracciones IV y VII, 28, 88, 89, 117, 118 fracciones IV, V y VI, 119 Bis fracción I, 120, 121, 122 y 129 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º apartados A), R), S) y U), 6º, 7º y 8º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, otorga el presente título de acuerdo a las condiciones siguientes:

TÍTULO DE ASIGNACIÓN

Número: 08JAL151113/12HMOC11

A: MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, que en lo sucesivo se denominará "LA ASIGNATARIA", de nacionalidad MEXICANA, con Registro Federal de Contribuyentes MSJ-871101-CKA, con domicilio en SIMON HERNANDEZ # 1, COL. CENTRO, SAN JUAN DE LOS LAGOS, Municipio o Delegación de SAN JUAN DE LOS LAGOS, de la Entidad Federativa de JALISCO, y Código Postal 47000.

- NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES POR UN VOLUMEN DE METROS CÚBICOS ANUALES EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.
- SI PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO POR UN VOLUMEN DE METROS CÚBICOS ANUALES EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.
- NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR CAUCES, VASOS, ZONA FEDERAL O BIENES NACIONALES A CARGO DE LA COMISIÓN POR UNA SUPERFICIE DE METROS CUADRADOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.
- NO PARA DESCARGAR AGUAS RESIDUALES POR UN VOLUMEN DE METROS CÚBICOS ANUALES EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

La(s) concesión(es), asignación(es) y el (los) permiso(s) se entienden otorgados sin perjuicio de derechos de terceros y se sujetan a las condiciones generales y específicas contenidas en este título y en el (los) anexo(s) número(s) DOS, en DOS hoja(s).

La(s) concesión(es), asignación(es) y el (los) permiso(s) de descarga de aguas residuales se otorga(n) por un plazo de 30 años a partir del DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN TÍTULO.



REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE AGUA

En México, D.F. siendo las 14:07 horas, del día 4 de JUNIO de 2012, quedó efectuada la inscripción en primera inmatriculación del título de concesión, asignación y/o permiso número 08JAL151113/12HMOC11 en el libro de registro del Estado de JALISCO, con el número de registro 08JAL132568, en el tipo de folio 1 en el tomo W-R08, foja número 036, CONSTE. DOY FE.

El Registrador
Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila

Firma electrónica al calce

FIRMA ELECTRÓNICA:

edFpH95ye17m07b+4Q5xQhq9c7/k14QzgiB5TIIuQA3h8b0cqrX4Q25Ko0/72nJHeNas7cPN41+NjnLvr/h3/mASwsi
BGErWhGyx4YH97BaG4hw7jcK1wl+pnQ5eRzpVnLtao5oUNQwl8GYYZgFasMGHKAsFTvv2s0g+jIC7HDc=